

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-11

Folio No. 0000500009408

Solicitante: MIGUEL GONZÁLEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información **CONFIDENCIAL**
DATOS PERSONALES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

VISTO el expediente que contiene la solicitud de **DATOS PERSONALES** anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-B DN1103, de fecha 21 de enero de 2007, de la que se desprende la clasificación de **CONFIDENCIAL**, respecto de la información solicitada.

Solicitud folio 0000500009408:

"solicito documento donde se acredite la expedición de un pasaporte a nombre de mi menor hijo angel adrian jaffet arroyo perez posiblemente se expidió en la ciudad de guadalajara, jalisco."

Unidad administrativa consultada: La **DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES**, la cual emitió su respuesta mediante oficio DGD-B DN1103, de fecha 21 de enero de 2007, en los términos siguientes:

*"Sobre el particular y para efectos de lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le comunica que la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que esta clasificada como **CONFIDENCIAL**, toda vez que los pasaportes ordinarios son documentos de identificación de carácter personal, que contienen una serie de datos relacionados con el entorno de la persona y reflejan la decisión de los titulares de contar con dicho documento.*

Dicha clasificación se encuentra sustentada en los artículos 3, fracciones II y III; 18, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al numeral 37 y 40 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones II, VI, VII, VIII, XVII y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

De divulgarse la información se ocasionaría un daño a su titular, ya que son datos personales que obran en un Sistema de Datos con este carácter, a los que sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, que les proporcione la información contenida en el mismo; además esta Dependencia estaría violando el artículo 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 24 de la Ley Federal antes mencionada; 76, párrafo tercero de su Reglamento y Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para acceder a los datos personales requeridos, el solicitante deberá acreditar fehacientemente ante esa Unidad de Enlace su personalidad.

Finalmente y en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con motivo del recurso de revisión 2480/05, en fecha 15 de febrero de 2006, esta Dirección se abstiene de pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de los datos personales solicitados, toda vez que el hecho de dar a conocer si una persona determinada cuenta o no con un pasaporte, refleja una serie de decisiones de carácter eminentemente privado."

Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información **CONFIDENCIAL:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-11

Folio No. 0000500009408

Solicitante: MIGUEL GONZÁLEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL
DATOS PERSONALES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, y al respecto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sesión del Pleno de fecha 15 de febrero de 2006, al analizar el contenido del expediente número 2480/05, expresó en su considerando Séptimo lo siguiente:

"a. [...]. b. [...].

c. Instruir a la dependencia para que en el futuro requiera a lo solicitantes de datos personales que acrediten su personalidad, antes de dar acceso a cualquier información que pudiera revelar datos confidenciales."

De lo anterior se desprende que, si el solicitante de acceso a la información relativa a datos personales, no acredita contar con el consentimiento expreso y por escrito de los titulares de la información, la Unidad de Enlace o la unidad administrativa consultada, debe prevenir al solicitante en el sentido de que, si no acredita dicho derecho, no se dará curso a su solicitud de acceso a la información, lo anterior de conformidad con los artículos 19 y 21, de la Ley Federal de Acceso a la Información.

Y es el caso de que, hasta el momento el solicitante no ha acreditado personalidad jurídica alguna, que permita al sujeto obligado proporcionarle la información que solicita.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículo 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 70, fracción III, y V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-11

Folio No. 0000500009408

Solicitante: MIGUEL GONZÁLEZ

**Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL
DATOS PERSONALES**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información confidencial que emitió la **DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES**, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500009408, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, Y encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

